

**RESOLUCIÓN N° 109 -2020-ANA/TNRCH**

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1137-2019
 CUT : 219221-2019
 IMPUGNANTE : Compañía Minera Caraveli S.A.C.
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Huayllillas
 POLÍTICA : Provincia : Pataz
 Departamento : La Libertad

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M de fecha 30.09.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual declaró improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Compañía Minera Caraveli S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de cuestionamiento vulnera el principio del debido procedimiento y el principio de verdad material por no encontrarse debidamente motivada y fundada en derecho, puesto que la Autoridad no ha emitido un pronunciamiento sobre el legítimo interés del Comité de Usuarios Canal de Cujibamba en el procedimiento administrativo (representación legal y afectación de la decisión a adoptarse), así como de la procedencia de la fuente respecto de los caudales y volúmenes consignados en el Informe Técnico N° 169-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, y de la discrepancia del caudal contenido en el Acta de Verificación Técnica de Campo (8.36 l/s del manantial Nivel 3) y la resolución impugnada.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Compañía Minera Caraveli S.A.C. con el escrito ingresado el 23.04.2019, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Al escrito adjuntó:

- Memoria Descriptiva - Formato N° 07 para el para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huayllillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

4.2. Con la Notificación N° 014-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 14.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón comunicó a Compañía Minera Caraveli S.A.C. que, a efectos de continuar con el trámite, deberá de subsanar en el plazo de 10 días hábiles, las siguientes observaciones:

1. "Debe precisar cuánto es el caudal actual de manantial Minerajgra otorgado con la Resolución Directoral N° 1264-2016-ANA-AAA.M, (0,58 l/s) pues a folio 32 considera demanda a asignar 0,03 l/s.
2. El estudio presentado debe ser visado y firmado por un ingeniero, habilitado y colegiado en original y copia simple".



4.3. Compañía Minera Caraveli S.A.C. por medio del escrito del 22.05.2019, subsanó las observaciones advertidas en la Notificación N° 014-2019-ANA-AAA VI M-AT/EVS, manifestando que el caudal del manantial Minerajgra no es motivo de evaluación, ya que el proyecto corresponde a la acreditación de disponibilidad hídrica del punto de captación del Nv 3 con fines mineros, precisando además, que la demanda a asignar es de 1.81 l/s, adjunta un expediente con las aclaraciones respectivas, visado y firmado por el ingeniero especialista.

4.4. En cumplimiento de lo establecido el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la Administración Local de Agua Pomabamba dispuso mediante la Carta N° 064-2019-ANA-AAA VI MARAÑÓN-ALA POMABAMBA de fecha 10.06.2019 la publicación del Aviso Oficial N° 006-2019-ANA-AAAM-ALA POMABAMBA.

4.5. En fecha 14.08.2019, la Administración Local de Agua Pomabamba realizó una verificación técnica de campo en la localidad La Estrella, distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en la que constató lo siguiente:

- a) En la bocamina nivel 3 (UTM WGS 84 245846 mE - 9095559 mN a 3810 m.s.n.m.) se ubica a 650 m un manantial que aflora en la parte superior lado derecho del interior de la mina, con un caudal de 8.36 l/s, cuyas aguas caen a un tanque Rotoplas de 1100 l que conduce las aguas al nivel 4 y nivel 5 a través de dos tuberías de 05 HDP de 4".
- b) El entubado llega o es afluente de la quebrada Minerajgra con la finalidad de evitar contacto con las operaciones mineras.
- c) Las aguas que aportan a la quebrada Minerajgra caen al canal de riego Cujibamba - Huaylillas.
- d) El centroide del lugar donde se hará uso del agua es en la localidad de Juanes ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 243802 mE - 9093324 mN a 2816 m.s.n.m.

4.6. El Regidor de Obras de la Municipalidad de Huaylillas y el presidente del Comité de Agua Canal Cujibamba - Huaylillas con el escrito de fecha 19.08.2019 formularon oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por Compañía Minera Caraveli S.A.C., señalando que todos los pobladores del anexo Huaylillas están indignados por la forma de actuar de Compañía Minera Caraveli S.A.C. con el corte y desaparición del agua de sus manantiales (Minerajgra y El Lavador), queriendo apropiarse de la mina nivel 3 para la obtención de una licencia de uso de agua con fines mineros, por lo que indican que no van a permitir que se adueñen de ninguna de sus cuencas hidrográficas: Uchuragra, Cañaracra, Tingo, Chachacomas y Secseragra, ya que dichas fuentes de agua abastecen a todo el distrito, y que viene escaseando el recurso hídrico para sus cultivos y ganadería.

4.7. Mediante la Carta N° 102-2019-ANA-AAA VI MARAÑÓN-ALA POMABAMBA de fecha 20.08.2019, notificada el 22.08.2019, la Administración Local de Agua Pomabamba comunicó a Compañía Minera Caraveli S.A.C. el escrito de oposición presentado por el Regidor de Obras de la Municipalidad de Huaylillas y el presidente del Comité de Agua Canal Cujibamba - Huaylillas.



4.8. Compañía Minera Caraveli S.A.C. con el escrito de fecha 28.08.2019, absolvió la oposición formulada por el Regidor de Obras de la Municipalidad de Huaylillas y el presidente del Comité de Agua Canal Cujibama - Huaylillas señalando que la Administración ha tramitado la oposición sin verificar la representación que los faculte como tales, así como la afectación de la decisión a adoptarse, contraviniendo así lo establecido en los artículos 61°, 62° y 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, agrega que en el procedimiento administrativo solo existe un administrado (Compañía Minera Caraveli S.A.C.) que solicita el uso del agua para fines mineros, mientras que el anexo Huaylillas cuenta con licencia de agua para fines poblacionales, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ante una misma fuente natural pueden coexistir solicitudes de uso de agua con fines diferentes.



4.9. En el Informe Técnico N° 169-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS de fecha 19.09.2019, la Autoridad Administrativa de Agua Marañón concluyó lo siguiente:

"En la verificación técnica de campo el personal de ALA Pomabamba ha constatado que el manantial nivel 03 aflora en el interior de la mina a unos 650 m, cuyas aguas caen a un tanque de Rotoplas de 1100 l, luego es conducido por dos tuberías (HDPE de 4") hasta el nivel 04 y nivel 05 hasta la quebrada Minerajgra para no entrar en contacto con las operaciones mineras, aportan al canal de riego Cujibamba del cual existe licencia de uso de agua con fines agrícolas, otorgada con la Resolución Directoral N° 2996-2017-ANA-AAA.M de fecha 15 de diciembre 2017 a favor de Comité de Usuarios Canal de Cujibamba, cuyo uso no ha sido considerado en el estudio de disponibilidad hídrica realizado por Compañía Minera Caraveli S.A.C.

Mediante la Resolución Directoral N° 2996-2017-ANA-AAA.M de fecha 15 de diciembre 2017, se otorga a favor del Comité de Usuarios Canal de Cujibamba, licencia de uso de agua con fines agrícolas en vía de formalización proveniente de las quebradas Uchuragra y Minerajgra por un volumen anual de hasta 502 329,28 m³, un caudal de hasta 33,11 l/s en beneficio de 51 usuarios con un área de riego de 33,00 ha.

Según el balance hídrico considerando derecho de terceros para la demanda del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Junes de la Compañía Minera Caraveli SAC, distrito de Huaylillas - Pataz - La Libertad", existe un déficit de junio a octubre, lo cual no acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de manantial Nivel 03 según el cuadro 04".

4.10. La Autoridad Administrativa de Agua Marañón a través de la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M de fecha 30.09.2019, notificada el 17.10.2019, resolvió lo siguiente:

- Declarar fundada la oposición formulada por el Comité de Agua Canal Cujibama al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por Compañía Minera Caraveli S.A.C.
- Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Compañía Minera Caraveli S.A.C. proveniente del manantial nivel 03 para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por existir déficit hídrico, conforme se advierte de los caudales y volúmenes asignados detallados en el octavo considerando de la presente resolución.



4.11. Compañía Minera Caraveli S.A.C. interpuso el 30.10.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. Por medio de la Carta N° 313-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.12.2019, notificada el 11.12.2019, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado al Comité de Agua Canal Cujibama el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C., a fin de que, en el plazo de 10 días, exprese lo que considere pertinente.

4.13. El señor Gerardo Medina Sevillano, en calidad de presidente del Comité de Agua Canal de Riego Cujibama - Huaylillas, mediante el escrito de fecha 26.12.2019, absolvió el recurso de apelación

interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C., manifestando que no va a permitir que la impugnante acapare todos los manantiales y las vertientes de agua que existen en la zona, más aún, si para instalarse jamás le pidió su consentimiento (consulta con la población más vulnerable y perjudicada), agrega que han venido ejerciendo su derecho en forma reiterativa e identificándose como tal ante la Autoridad Administrativa de Agua Maraón, por lo que considera que la empresa apelante no ha respetado que tienen licencia de uso de agua, por lo que consideran que cuentan con legítimo interés para obrar, ya que dicha licencia alimenta a otros lugares o nexos contiguos y no específicamente al caserío de Juanes.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos² establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG³, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁴, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:



- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b. Se puede obtener alternativamente mediante:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.
³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.
⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.



- (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).- la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁵.
- c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
 - f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



6.4. De igual de manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁷, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

1. Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.
2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
4. Pago por derecho de trámite.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de Compañía Minera Caraveli S.A.C.

6.6. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que Compañía Minera Caraveli S.A.C. solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto

⁵ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huaylillas, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

- 6.6.2. De conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución, para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

En ese sentido, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

- 6.6.3. En el presente caso, este Colegiado advierte que para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huaylillas, provincia de Patate, departamento de La Libertad, Compañía Minera Caraveli S.A.C. utilizará el recurso hídrico proveniente del manantial nivel 3, conforme se desprende del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 14.08.2019.

La Autoridad Administrativa de Agua Marañón a efectos de determinar si la disponibilidad hídrica solicitada es apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el desarrollo del proyecto realizó un análisis de la oferta hídrica mensual del manantial nivel 3 contenida en la Memoria Descriptiva presentada por la administrada y el balance hídrico con derecho de terceros, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Directoral N° 2996-2017-ANA-AAA.M de fecha 15.12.2017, otorgó licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Usuarios Canal Cujibamba, proveniente de las quebradas Uchuragra y Minerajgra por un volumen anual de hasta 502 239.28 m³.

Atendiendo a estas consideraciones, en el Informe Técnico N° 169-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS de fecha 19.09.2019, se determinó que existe un déficit del recurso hídrico en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 04: Balance hídrico con derecho de terceros.

Fuente de Agua	Unidad	CAUDALES Y VOLUMENES ASIGNADOS (m ³)												Volumen ^a
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. Nivel 03	l/s	9,80	12,70	15,60	12,40	10,20	8,40	6,70	5,10	4,50	5,30	6,80	7,80	
Uso de terceros	l/s	4,21	0,28	0,00	6,10	6,02	7,91	8,16	8,00	8,00	7,17	2,00	0,00	
Of. Disponible	l/s	5,59	12,42	15,60	6,30	4,18	0,49	-1,46	-2,90	-3,50	-1,67	4,80	7,80	
	m ³	14 972,26	30 046,46	41 783,04	16 329,60	11 195,71	1 270,08	-3 910,46	-7 767,36	-9 072,00	-4 472,93	12 441,60	20 891,52	123 207,52
Demanda	l/s	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	
	m ³	2 464,13	2 225,86	2 464,13	2 384,64	2 464,13	2 384,64	2 464,13	2 384,64	2 464,13	2 384,64	2 464,13	2 464,13	29 013,12
Supervavit	m ³	12 508,13	27 820,60	39 318,91	13 944,96	8 731,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10 056,96	18 427,39	130 808,74
Déficit	m ³						1 114,56	2 464,13	2 464,13	2 384,64	2 464,13			10 891,59

A este respecto, se puede apreciar que no existe disponibilidad hídrica proveniente del manantial nivel 3, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huaylillas, provincia de Patate, departamento de La Libertad; razón por la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M, declaró, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 169-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, improcedente la solicitud de Compañía Minera Caraveli S.A.C. de acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del manantial nivel 03 para el desarrollo del proyecto



"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Doméstico para los campamentos de Juanes", ubicados en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por existir déficit hídrico, conforme se advierte de los caudales y volúmenes asignados detallados en el Cuadro N° 04: Balance Hídrico con derecho de terceros.

6.6.4. En consecuencia, el hecho de que el Comité de Usuarios Canal Cujibamba cuente o no con poder de representación, no cambia la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón en la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M, debido, a que al no acreditar Compañía Minera Caraveli S.A.C. la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, la resolución materia de cuestionamiento se encuentra debidamente sustentada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, de acuerdo con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución; de tal forma que, al no haberse vulnerado el debido procedimiento ni el principio de verdad material, el argumento de la impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

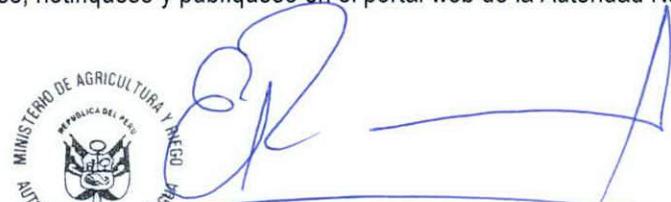
6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 109-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1187-2019-ANA-AAA.M.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL